

**Un Estado violento para las mujeres:
Sin voluntad política ni presupuestos para erradicar la violencia de género**

Myrian González Vera *

Centro de Documentación y Estudios (CDE)

Copete

Este fue un año de mucha perturbación. Se vive bajo un gobierno que alardea de machismo y de intolerancia, mientras crece la tasa de embarazos forzados de niñas y adolescentes víctimas de abusos sexuales ocurridos en el seno de la familia. Este fue un año en que autoridades sacaron a relucir la más primitiva supremacía masculina del orden patriarcal. Mujeres expuestas públicamente al sometimiento sexual y la violencia física por parte de hombres que ocupan altos cargos en el Estado son muestras de que el derecho a una vida libre de violencia de género continuará siendo una materia pendiente en el Paraguay.

Introducción

Los primeros meses del año 2015 fueron un tiempo durante el cual se habló mucho de la violencia contra mujeres y niñas, tanto desde el Estado como de la sociedad civil a raíz de un hecho que dejó traslucir las distintas posturas respecto al derecho a una vida libre de violencia de género. El embarazo forzado de una niña de tan sólo 10 años, abusada sexualmente por su padrastro y obligada a continuar con la gestación hasta el final del período de embarazo¹, mostró por un lado que una parte de la sociedad continúa defendiendo pensamientos atávicos y patriarcales sin importarle la vida de niñas y mujeres, pero por el otro lado se manifestó una sociedad reflexiva que reconoce que el patriarcado, el machismo, la intolerancia social y estatal, así como los pensamientos fundamentalistas y conservadores impiden un debate serio acerca de la imperiosa necesidad de que el Estado tome riendas en el asunto.

Sin embargo, pareciera –por algunos hechos emblemáticos protagonizados por autoridades estatales, como el caso del intendente que mantuvo relaciones sexuales en su propio despacho con una funcionaria, y la violencia ejercida por el presidente del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) contra una mujer– que no se harán intentos siquiera para ir cambiando esta cultura machista, patriarcal y autoritaria en corto tiempo. Pero, desde la sociedad civil comprometida con la igualdad y la vigencia plena de los derechos de las mujeres, se debe continuar exigiendo a las autoridades que legislan, a las que elaboran políticas públicas y a las que imparten justicia para que respondan a las recomendaciones que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) ha dado al Paraguay respecto a las medidas para combatir la violencia de género, doméstica e intrafamiliar.

* Los datos recolectados para este artículo han sido proveído por las instituciones públicas que respondieron a la solicitud, así como de la información de prensa de nivel nacional sistematizada por el equipo del Área Mujer del CDE compuesta por Ofelia Martínez, Mirna González y Rafael Martínez.

¹ El caso se analiza en un artículo especial en este Informe de Derechos Humanos.

En este artículo se aborda el problema desde la perspectiva de la violencia de género que constituye *“el ejercicio de la violencia que refleja la asimetría existente en las relaciones de poder entre varones y mujeres, y que perpetúa la subordinación y desvalorización de lo femenino frente a lo masculino. Ésta se caracteriza por responder al patriarcado como sistema simbólico que determina un conjunto de prácticas cotidianas concretas, que niegan los derechos de las mujeres y reproducen el desequilibrio y la inequidad existentes entre los sexos”* (Rico, 1996: 8); y por patriarcado se entenderá como el *“sistema de relaciones sexo-políticas basadas en diferentes instituciones públicas y privadas y en la solidaridad interclase e intragénero instaurado por los varones, quienes como grupo social y en forma individual y colectiva, oprimen a las mujeres también en forma individual y colectiva y se apropian de su fuerza productiva y reproductiva, de sus cuerpos y sus productos, ya sea con medios pacíficos o mediante el uso de la violencia”*².

En la primera parte se incluye el marco legal que incorpora garantías, medidas de prevención y sanciones contra la violencia hacia las mujeres, así como las propuestas de nuevos proyectos de ley o modificaciones que están en curso en el Congreso. A continuación se hace un breve esbozo sobre el feminicidio en el marco del proyecto de ley integral de prevención, protección y sanción de la violencia hacia las mujeres. Posteriormente se presenta las políticas públicas vigentes y datos numéricos sobre casos de violencia denunciados en distintos organismos públicos. En la última parte se mencionan algunos hechos que sirven de muestra para analizar y reflexionar sobre la dimensión y alcance de la violencia de género³; y finalmente se incluyen algunas recomendaciones al Estado, muchas de ellas señaladas año tras año, pero que no han sido siquiera consideradas en este periodo.

1. Marco legal: Muchas leyes, tanto de nivel nacional como internacional, pero bajo cumplimiento de las mismas

El Estado paraguayo cuenta con una amplia normativa que garantiza el derecho a una vida libre de violencia, y si bien faltan algunas herramientas legales (como la tipificación del feminicidio) es posible afirmar que el problema radica en la impunidad; por un lado por el difícil acceso a la justicia y por el otro, por la falta de seguimiento de los casos judiciales presentados.

La Constitución Nacional, ley suprema de la República, establece la igualdad entre las personas (artículo 46), las garantías de la igualdad (artículo 47, cuyo inciso primero ordena la igualdad para el acceso a la justicia), la igualdad de derechos del hombre y de la mujer (artículo 48) y la protección contra la violencia en el ámbito familiar (artículo 60). Según la prelación de las leyes (artículo 137 del texto constitucional), le siguen a la carta magna “los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones de menor jerarquía [...]”. Así, el marco legal que incorpora aspectos referidos al derecho a una vida libre de violencia, son:

i) Los instrumentos internacionales:

² Existen diversas conceptualizaciones respecto al patriarcado en el ámbito feminista. A efectos del tema elegimos éste, descrito por Marta Fontenla en su artículo “¿Qué es patriarcado?”, en: <http://www.mujiereenred.net/spip.php?article1396> (Artículo publicado en el "Diccionario de estudios de Género y Feminismos" (<http://agendadelasmujeres.com.ar/index2.php?id=3¬a=5703>)). Editorial Biblos, 2008.

³ Este artículo no incluye la violencia hacia las personas homosexuales, personas trans y trabajadoras sexuales, ya que estos temas forman parte de capítulos específicos del *Informe de Derechos Humanos 2015*.

- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) que se ratificó por Ley N° 1.215/1986. La Recomendación General N° 19 incorporada en 1994 a la CEDAW establece que los Estados deben proteger “de manera adecuada” a las víctimas de violencia con leyes y servicios apropiados.
- La Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (más conocida como Belém do Pará), ratificada por Ley N° 605/1995.
- Otros instrumentos internacionales son: el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Ley N° 1.663/2001); el Protocolo Facultativo de la CEDAW (Ley N° 1.683/2001), la Convención contra la delincuencia organizada transnacional (Ley N° 2.298/2003) y el Protocolo a la Convención contra la delincuencia organizada transnacional para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños (Protocolo de Palermo - Ley N° 2.356/2008).
- La Conferencia Mundial de Derechos Humanos realizada en Viena en 1993 incorpora en su Declaración final, parágrafo 18, que “los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales [...] incorporando explícitamente la eliminación de “la violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas [...]”⁴. Además, incluye “un nuevo mecanismo, el Relator Especial sobre violencia contra la mujer [...]”⁵.

ii) Las leyes nacionales vigentes:

- Ley N° 45/1991 del divorcio, que fue modificada en 2015 con la Ley N° 5.422, cuyo cambio más relevante es la modificación del artículo sobre las causales del divorcio (artículo 4) donde se incluye dos incisos que pueden aplicarse a casos de violencia dentro del matrimonio –además de los otros ya contenidos en la anterior ley–, pues la nueva ley incorpora otras formas de violencia, como cometer hechos punibles contra el otro cónyuge y no sólo la medida extrema del “atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro”, así como “cualquier otra causa [...] “que esté fundada en motivos graves, que hacen imposible la vida en común” (inciso i).
- El Código Civil (Ley N° 1/1992) que modificó parcialmente el Código de 1985, a solicitud de organizaciones de mujeres que rechazaron varios artículos discriminatorios para las mujeres incluidos en esa normativa. La nueva ley marcó un hito en la lucha por la igualdad de las mujeres ya que se logró que se establezca la igualdad en la administración de los bienes dentro del matrimonio, el reconocimiento del concubinato y la unión de hecho y se conservó como causal de separación la violencia en el matrimonio.
- El Código Laboral (Ley N° 496/1995) incluye dos artículos referidos al acoso sexual: i) artículo 81, que establece como causa justificada de cese del contrato de trabajo por

⁴ Declaración y Programa de Acción de Viena. Austria, 25 de junio de 1993.

⁵ Fuente: <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/OHCHR20/Pages/WCHR.aspx>

parte del empleador si existieran “actos de acoso sexual consistentes en amenaza, presión, hostigamiento, chantaje o manoseo con propósitos sexuales hacia un trabajador de uno u otro sexo por parte de los representantes del empleador, jefes de empresa, oficina o taller o cualquier otro superior jerárquico (inciso “w”); en tanto el artículo 84 permite al trabajador o a la trabajadora rescindir el contrato de trabajo si fuera víctima de “actos de violencia, acoso sexual, amenazas, injurias o malos tratos del empleador o sus representantes, familiares o dependientes[...]”.

- La Ley N° 4.675/2012 Que eleva a rango de Ministerio a la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República (Ley N° 34/1992), con los mismos objetivos, entre los cuales está la elaboración de “planes, proyectos y normas para erradicar la violencia contra la mujer” (artículo 2, inciso e, de la anterior ley N° 34).
- Ley N° 1600/2000 Contra la violencia doméstica, que “establece las normas de protección para toda persona que sufra lesiones, maltratos físicos, psíquicos o sexuales por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, que comprende el originado por el parentesco, en el matrimonio o unión de hecho, aunque hubiese cesado la convivencia; asimismo, en el supuesto de pareja no convivientes y los hijos, sean o no comunes” (artículo 1°) y varias medidas de protección para la víctima.
- El Código Penal de 1914 que se modificó en 1997 fue sufriendo varios cambios a partir de ese año. Con respecto a la violencia contra las mujeres y la violencia sexual, estas modificaciones introdujeron mejoras en algunos artículos. Actualmente está en proceso la Reforma del Código Penal de la cual se ocupa una Comisión especial que debe presentar al Congreso un documento que recoja todas las propuestas de modificación⁶. En tanto, se puede mencionar los últimos ajustes a la ley penal, que son: i) El aumento de la pena por homicidio doloso (de 25 a 30 años de prisión) cuando la persona “matara a su padre o madre, a su hijo, a su cónyuge o concubino, o a su hermano” (artículo 105, inc. 2°, Ley N° 3.440/2008); ii) Aumento de las penas por los hechos de coacción sexual y violación (artículo 128, Ley N° 3.440/2008), iii) El aumento de la pena privativa de libertad y la posibilidad de eliminar la habitualidad del hecho de violencia en el ámbito familiar (artículo 229, Ley N° 4.628/2012).

2. ¿Se logrará tener una ley integral contra la violencia que incluya el feminicidio?

Actualmente está en estudio en la Cámara de Diputados el proyecto de Ley integral de prevención, protección y sanción de la violencia hacia las mujeres, presentada por la diputada Rocío Casco en el año 2014, y que contó con aportes de sectores de la sociedad civil⁷. Varios contenidos de este proyecto de ley han sido criticados, tanto por legisladoras y legisladores como por parte de sectores de la sociedad civil, especialmente aquellos relacionados a grupos

⁶ Este documento de propuestas ya debería haberse presentado, pero hasta hoy no se ha tenido acceso al trabajo final de esta comisión.

⁷ Según informaciones del Congreso, este proyecto de ley se tratará a inicios de diciembre de 2015.

conservadores y de iglesias. Los principales puntos en cuestión se refieren a la inclusión de la palabra género, algunos tipos de violencia como, por ejemplo, la violencia feminicida y las jurisdicciones especializadas de atención a casos de violencia contra la mujer.

En lo referente a género se cuestiona especialmente el reconocimiento a personas con identidad de género femenina (artículo 4, punto II), que incluye a las personas que, no habiendo nacido biológicamente mujeres, han optado por opciones sexuales distintas a la heteronormatividad (o norma social conservadora que sólo acepta la relación sexual entre un hombre y una mujer); en tanto sobre la violencia feminicida, se alega que ya el Código Penal (Ley N° 3.440/2008) incorpora en el artículo 105, inciso 2° “el aumento de la pena por homicidio doloso (de 25 a 30 años de prisión) cuando la persona “matara a su padre o madre, a su hijo, a su cónyuge o concubino, o a su hermano”. Y con respecto a las jurisdicciones especializadas se alega que el Poder Judicial no puede implementar nuevos organismos o jurisdicciones especializadas, por diversos motivos, especialmente los relacionados al presupuesto.

Este proyecto de ley define la violencia feminicida como el “acto de matar a una mujer por razones de género y/o como culminación del ejercicio de una serie de conductas o actos violentos de diversa naturaleza ejercidos contra ella, que pueden darse en el marco de relaciones de pareja, familiares, laborales u otras análogas o aquellas ejercidas por un extraño, pudiendo anteceder a la muerte otros delitos contra la libertad sexual, la integridad o la libertad personal, entre otros” (artículo 9, punto 1).

¿Para qué tipificar el feminicidio?: Porque las mujeres son asesinadas de manera impune

La importancia de que se tipifique como feminicidio al asesinato de mujeres en el marco de la violencia de género radica en que se dará visibilidad a un fenómeno que muchas veces se oculta y tiene un alto subregistro, pues en sociedades machistas como la nuestra es usual que se admita e incluso justifique el asesinato de una mujer, más aún en los casos en que el feminicidio ocurre en el marco de relaciones entre el asesino y su víctima, pues los medios de comunicación, fiscales y policías caratulan el caso como “crimen pasional”, dejando de lado los antecedentes que generalmente existen: denuncias por comportamientos violentos, medidas cautelares, restricción de acercarse a la mujer, etc.

De esta manera no se aborda el crimen desde la perspectiva de la violencia de género que supone observar que el agresor ejerce poder sobre su víctima y que ésta no cuenta con la protección que el Estado le debe proveer. Por otro lado, el difícil acceso a la justicia, la negligencia (a veces consciente y voluntaria) del funcionariado policial o judicial al no realizar las investigaciones necesarias para aclarar este tipo de asesinatos —e incluso la imposibilidad de abrir procesos judiciales “por falta de pruebas” —, conforman un tortuoso camino para la familia de la víctima que quiere denunciar. Según Marcela Lagarde, se habla de feminicidio cuando el Estado de derecho “es inexistente” y lo define como “el conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata, según Lagarde, de una fractura del Estado de derecho que

favorece la impunidad y agrega que el feminicidio es un crimen de Estado (Badilla, Ana Elena, 2008: 19).

3. Políticas públicas, planes y programas: Lo que se hace y lo que se deja hacer en el Estado

Durante varios años seguidos en este capítulo sobre violencia de género se ha dado seguimiento a diversas políticas públicas que se implementan en diversos organismos del Estado paraguayo. Como no ha habido cambios relevantes en este tiempo referidos a nuevas políticas públicas, este artículo se limitará a “bajar la lupa” sobre las dificultades que se observan “desde fuera” respecto a dichas políticas, planes y programas. Incluiremos además los registros de casos denunciados que se han presentado a nivel público.

El Ministerio de la Mujer

En su Segundo Informe de Gestión (Agosto 2014 – Agosto 2015), el Ministerio de la Mujer (MM) comunica sobre las actividades realizadas en el “Eje 4: Promoción y fortalecimiento de políticas de prevención, atención y protección de mujeres en situación de violencia basada en género y trata de personas”⁸. Sus actividades principales en este periodo han sido:

- Espacios de formación y capacitación sobre violencia de género y trata de mujeres en distintas instancias gubernamentales, incluidos los cuatro centros regionales (Curuguaty, Ciudad del Este, Filadelfia y Pedro Juan Caballero), llegando a capacitar a 2.410 personas. También ha elaborado un Protocolo para la investigación con perspectiva de género de los delitos de violencia contra las mujeres cometidos en el ámbito familiar”, que está en proceso de validación para su implementación. En el informe de gestión se releva también el trabajo de articulación interinstitucional en tres Mesas Interinstitucionales: i) Para la prevención y combate de la trata de personas en la República del Paraguay; ii) Para la prevención, atención, seguimiento de casos y protección de mujeres afectadas por la violencia; y iii) el Comité Interinstitucional para el abordaje de la violencia basada en género que funciona en los centros regionales.
- Actividades de sensibilización a la población en general en el marco de la prevención, atención y protección de la violencia basada en género y la trata de mujeres a nivel departamental y municipal (13.297 personas participantes). En este marco el MM promueve la Campaña “Noviazgo sin violencia” que está dirigida especialmente a las y los jóvenes y desde fines de 2014 a agosto de 2015 se ha llegado a 4.043 estudiantes de distintas zonas geográficas del país. Otra campaña en curso es “El acoso callejero es violencia contra las mujeres”, actividad que emprende con el apoyo de la Itaipú Binacional y el Programa Regional ConVo-Mujer de la cooperación alemana GIZ. Además, continúa apoyando la Campaña #Por Ellas, promovida por la Comisión Asesora del Congreso Nacional.

⁸ Toda la información que se consigna en este apartado proviene de la publicación 2° Informe de Gestión del Ministerio de la Mujer, en el período comprendido entre el 15 de agosto de 2014 y el 15 de agosto de 2015, correspondiente al 2° año del Gobierno Nacional, en: <http://www.mujer.gov.py/index.php/publicaciones>

- Servicios de atención especializada: El MM cuenta con el Servicio de Atención a la Mujer (Sedamur) que ofrece asesoramiento a víctimas de violencia, llegando a 1.469 mujeres en el periodo señalado; y el Servicio SOS 137 de asistencia telefónica especializada atendió a 13.529 mujeres. Además, cuenta con tres servicios de protección: la Casa para Mujeres Mercedes Sandoval que ha albergado a 59 mujeres, 35 niñas y 49 niños; en tanto la Casa para Mujeres de Curuguaty atendió a 8 mujeres y 2 niños. El tercer servicio está dirigido a víctimas de trata que llegó a atender a 6 mujeres, 17 adolescentes y 1 bebé.

La falta de un Registro Unificado de casos de violencia basada en género en instituciones del Estado

A pesar de que desde el año 2006 se han realizado numerosas tentativas para que el Paraguay cuente con un Registro unificado de servicios públicos brindados a mujeres víctimas de violencia basada en género, doméstica e intrafamiliar (más conocido con las siglas RUVIG) hasta ahora, los esfuerzos han sido vanos. El último intento fue promovido en 2010 por la Secretaría de Género de la Corte Suprema de Justicia, junto a la Policía Nacional, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS), la Municipalidad de Asunción, la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos (DGEEC) y la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República (hoy Ministerio de la Mujer).

Cinco años después aún las instituciones comprometidas no han logrado su objetivo, con lo cual se tienen datos y registros diversos que no permiten tan siquiera una aproximación a la dimensión de la violencia de género y contra las mujeres en el Paraguay. No obstante se ha recopilado datos de tres instituciones: los Juzgados de Paz (procesados por la Secretaría de Género de la Corte Suprema de Justicia (5.164 casos), la Policía Nacional (1.454 casos) y las Unidades Fiscales del Ministerio Público (9.605 casos), pero estos datos bajo ningún caso pueden ser comparados entre sí ya que presentan varias diferencias: i) referidas a las denuncias (que pueden ser del ámbito civil o penal); ii) los tipos de violencia consignados en los registros y iii) las diferencias en cuanto al alcance geográfico de las denuncias).

Secretaría de Género de la Corte Suprema de Justicia – Poder Judicial

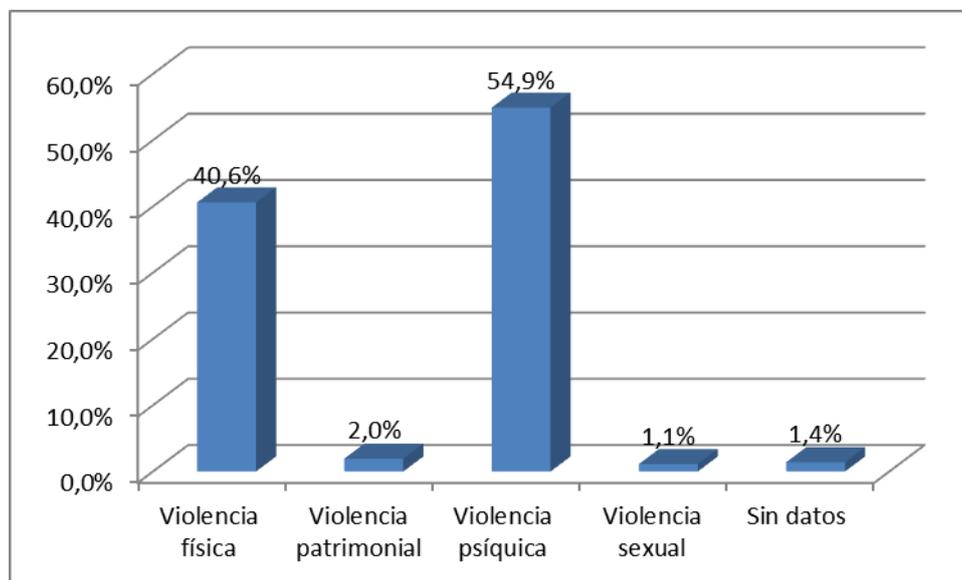
La Corte Suprema de Justicia (CSJ), a través de la Secretaría de Género implementa desde 2011 el Formulario de Recopilación de Información Estadística (FRIE), cumpliendo con la Acordada N° 705. Este formulario es utilizado por todos los Juzgados de Paz de la República, pero no todos lo reportan adecuadamente. De enero a octubre de 2015, este sistema ha registrado 5.164 casos de denuncias según cuatro tipos de violencia: violencia física, psíquica, patrimonial y sexual, tal como se refleja en el cuadro y gráfico siguientes. Como se puede ver, el 86% de víctimas son mujeres y niñas, el 12% son varones y se registra un 2% sin datos.



Tipos de violencia	Juzgados de Paz
Violencia física	2.097
Violencia patrimonial	101
Violencia psíquica	2.836
Violencia sexual	58
Sin datos	72

Fuente: Secretaría de Género de la CSJ
 Periodo: Enero a octubre de 2015

**Total de casos denunciados en los Juzgados de Paz según tipos de violencia (%)
 Enero a octubre de 2015**



Policía Nacional – División Especializada de Atención a Víctimas de Violencia Basada en Género y doméstica e intrafamiliar (DAEVG)

La Policía Nacional cuenta con una División Especializada de Atención a Víctimas de Violencia Basada en Género y doméstica e intrafamiliar (DAEVG) que se implementó desde el año 2010. En los dos primeros años pudieron instalar seis comisarías especializadas de atención a víctimas de violencia (dos de ellas en el interior del país y las cuatro en Asunción y el departamento Central); en tanto este año se instalaron tres Divisiones más: en Guarambaré, Paraguari y Encarnación.

Estas Oficinas que fueron impulsadas en el marco de un proyecto interinstitucional apoyado por la cooperación internacional⁹ y conformado por la Secretaría de la Mujer y los Ministerios del Interior, de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS) y la Secretaría de la Niñez y la Adolescencia, y que apuntaba a mejorar la calidad de la atención a las víctimas de violencia y promover que la ciudadanía se sienta segura y recurra a estos centros especializados para realizar las denuncias.

Si bien esta importante iniciativa no ha podido extenderse a más ciudades, es de suponer que ello se debe a la falta de presupuestos propios (provenientes del Presupuesto General de Gastos de la Nación), pues la cooperación internacional ya ha concluido. No obstante, muchas comisarías del país reportan sus datos a la DAEVG y los datos que se presentan a continuación son procesados por el Departamento de Asuntos Familiares de la Dirección de Apoyo Técnico

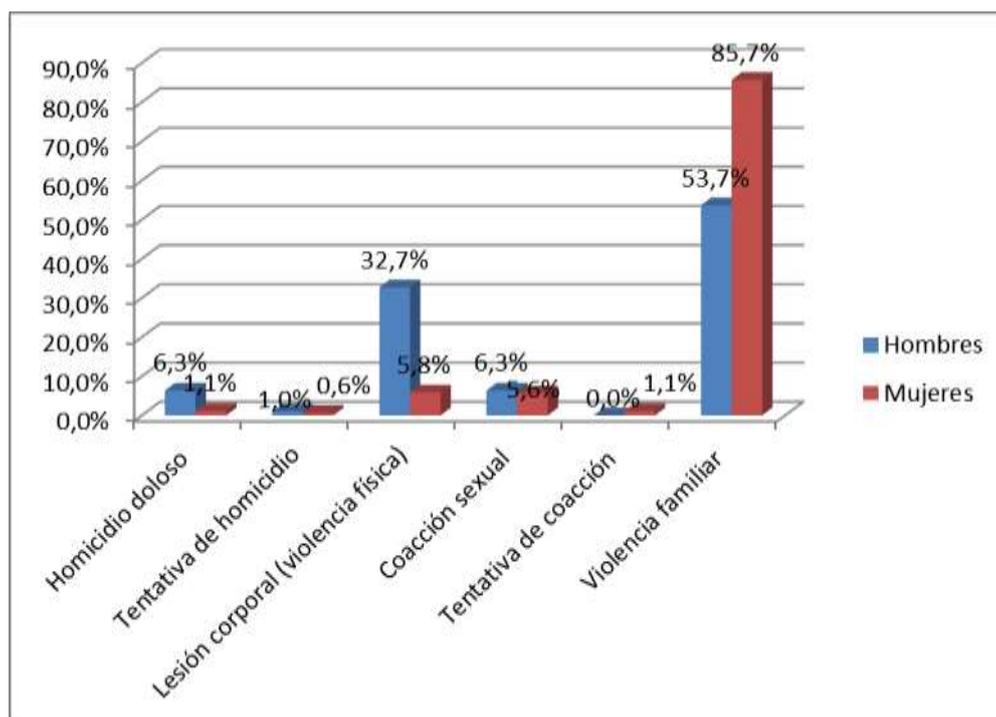
⁹ Especialmente de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

de la Policía Nacional. Según el cuadro siguiente se han reportado 1.454 denuncias de enero a octubre de 2015.

Casos de violencia denunciados ante la Policía Nacional – De enero a octubre de 2015

Casos de violencia en el marco de relaciones familiares	Sexo de la víctima		Total de denuncias
	Masculino	Femenino	
Homicidio doloso	13	14	27
Tentativa de homicidio	2	8	10
Lesión corporal (violencia física)	67	73	140
Coacción sexual	13	70	83
Tentativa de coacción	0	14	14
Violencia familiar	110	1070	1180
TOTAL	205	1.249	1.454

Total de casos denunciados en la Policía Nacional (según sexo de la víctima y %)¹⁰



El Ministerio Público y las Unidades Fiscales de todo el país

El Ministerio Público es el organismo que mayor cantidad de denuncias ha reportado en el periodo de enero a septiembre de 2015, pero no las procesa por sexo para su difusión¹¹. Para la

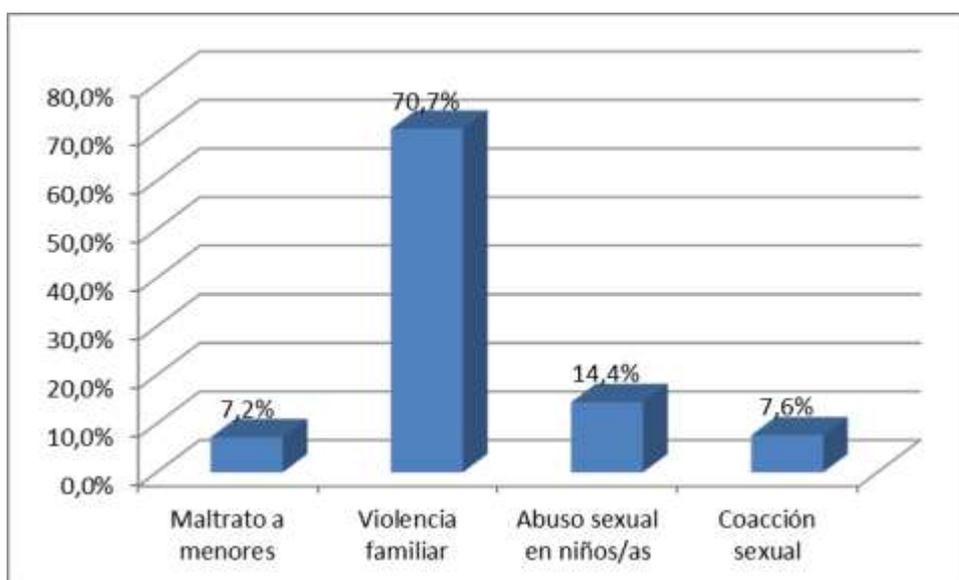
¹⁰ Cabe aclarar que no se ha procesado el sexo de la persona agresora en los datos suministrados por la Policía Nacional, pero el procesamiento presentado da una idea aproximada de la dimensión de la violencia en el ámbito familiar.

elaboración del siguiente cuadro se seleccionaron cuatro tipos de hechos punibles que se presume son habituales en el marco de la violencia de género. Es preciso aclarar que los datos obtenidos no permiten discriminar en qué ámbitos han sucedido (no pertenecen sólo al ámbito familiar).

**Casos denunciados en las Unidades Fiscales – Ministerio Público
Enero a septiembre de 2015**

Hecho punible	Total	Porcentaje
Maltrato de menores	695	7,2%
Violencia familiar	6.791	70,7%
Abuso sexual en niños	1.385	14,4%
Coacción sexual	734	7,6%
Total	9.605	100,0%

Total de casos denunciados en las Unidades Fiscales (por hecho punible y %)



Fuente: Ministerio Público – Dirección de Planificación – Departamento de Estadística
Periodo: 01/01/2015 al 30/09/2015

Cada quince días una mujer es víctima de feminicidio, según registros de la prensa

Aun cuando se sabe que existe un sub-registro de los casos de feminicidio, en el periodo de noviembre de 2014 a octubre de 2015 la prensa informó de 25 casos de asesinatos de mujeres en el marco de relaciones de familia o de pareja (o ex pareja); dos de ellas eran madres de las mujeres violentadas. Todas las muertes se dieron en un contexto de ensañamiento de las víctimas: la mayoría de ellas fue apuñalada varias veces y cuatro de ellas fueron muertas con armas de fuego. Una incluso fue atada a un árbol, apuñalada y quemada. 8 de los 23 casos son de mujeres que se separaron de su pareja por conductas violentas y varias de ellas habían

¹¹ El Ministerio Público aclara que los datos consignados no incluyen todas las Unidades Fiscales ni las Unidades Especializadas.

presentado denuncias, pero la justicia no las vio, no las oyó, no las protegió. Y 18 de las mujeres asesinadas no llegaban a los 40 años.

En Paraguay, el asesinato de mujeres por el solo hecho de ser mujeres sólo es registrado por los medios de comunicación cuando se da en el marco familiar o de pareja, y son siempre caratulados como crímenes pasionales. Si existiera un registro que incluyera todos los asesinatos de mujeres que ocurren en la calle o en otros espacios ajenos al hogar, la familia o las relaciones de pareja, la cifra se extendería. Pero el sensacionalismo gana: los titulares de los diarios venden cuando en las portadas aparece un “crimen por amor”, por celos o por separación de la mujer. No es el hombre el que mata, sino es la mujer la ha dado motivos para ello, frase que representa el pensamiento más patriarcal y machista que impide el derecho más elemental de todo ser humano: el derecho a la vida.

4. La violencia está en el propio Estado: casos emblemáticos

El 25 de noviembre de 2015, día internacional de No violencia contra las mujeres ocurrió un hecho deleznable, protagonizado por una alta autoridad del Estado: Jorge Servín, presidente del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) golpeó a una mujer indígena que se estaba manifestando con otras personas frente a la institución. El funcionario fue destituido por el presidente de la República días después.

Pero el mandatario que se indignó por el hecho de violencia perpetrado por Servín es el mismo que no hace mucho tiempo asistió a un encuentro internacional en el Uruguay durante el cual dio un discurso que pretendía atraer a inversionistas que estaban presentes y lo hizo de la peor manera: *“Paraguay es como esa mujer bonita, que cada mañana se pone su mejor vestido y se pone maquillaje. Paraguay es fácil. Paraguay es como esa mujer bonita”* fueron las expresiones del presidente de la República, que representa al país que hoy es miembro del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Otra situación profundamente violenta contra las mujeres ocurrió cuando días antes de las elecciones municipales (en octubre de este año), se difundió por las redes sociales un video que mostraba al intendente de una ciudad cercana a la capital (Limpio) teniendo relaciones sexuales con una joven funcionaria ¡en el propio despacho de la Intendencia! Pero la gravedad del asunto no termina aquí, ya que el video que se “viralizó” profusamente mostraba claramente que el mismo intendente lo había grabado (vaya a saber con qué intenciones).

Las reacciones de la gente fueron apabullantes –aunque hubo una manifestación de leales en su ciudad que salieron a defenderlo– y quizá ello haya incidido en la derrota electoral de su hermano, que era candidato al mismo cargo en esa ciudad. Si bien inicialmente hubo posiciones confrontadas respecto a la conducta de la joven –ya que había personas que decían que ella habría accedido a su puesto de trabajo a cambio de sus favores sexuales–, la presentación de su denuncia por coacción y acoso sexual disipó esas sospechas indicando con ello que la joven fue sometida y obligada por el intendente. Ojalá que la justicia pueda accionar de manera responsable y no se deje llevar por el poder político que ostenta el ahora acusado, lo que podría conducir, una vez más, a la impunidad, como ya ha sucedido en casos similares.

Éstas apenas son muestras de cómo opera el poder masculino sobre las mujeres y es por eso que el panorama que hoy se presenta para combatir la violencia de género y contra las mujeres no es alentador. Sin embargo, los derechos de las mujeres y la igualdad de género ya son parte

la agenda regional e internacional que ahora tiene sus ojos puestos en Paraguay, que tiene la obligación de responder a las recomendaciones dadas por mecanismos como la CEDAW, Belém do Pará e incluso de organismos del Mercosur. Son huecos por donde la sociedad debe moverse y continuar luchando por una vida libre de violencia.

Recomendaciones

1. El Estado debe cumplir con los compromisos asumidos tanto nacional como internacionalmente respecto a promover las garantías necesarias para bajar los altos índices de abusos sexuales de niñas y niños, así como de la violencia sexual en sus distintas formas hacia las mujeres.
2. Las instituciones públicas precisan profundizar la sensibilización y formación del funcionariado público en derechos humanos, derechos de las mujeres y de los sectores más discriminados de la sociedad, como las personas homosexuales, las personas trans, las trabajadoras sexuales, que son víctimas cotidianas de la violencia de género.
3. Las instituciones policiales y judiciales deben ser accesibles para las víctimas de violencia de género y contra las mujeres, bajo la comprensión de que mientras continúe la impunidad de los hechos de violencia, el fenómeno no se erradicará.
4. El Registro Unificado de víctimas de violencia debe ser implementado; para ello los distintos organismos que conforman el Sistema deben priorizar en sus planes y presupuestos todos los recursos que sean necesarios para ello.
5. El Ministerio de Educación y Cultura (MEC) debe incorporar en el currículum de la educación formal una materia específica sobre el derecho a una vida libre de violencia. Para cambiar esta cultura dominante de machismo y patriarcado se debe apostar a una educación no sexista y no discriminatoria.

Bibliografía

Badilla, Ana Elena (2008) **Femicidio: más allá de la violación del derecho a la vida. Análisis de los derechos violados y las responsabilidades estatales en los casos de femicidio de Ciudad Juárez**. San José de Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH).

Rico, Nieves (1996) **Violencia de género: un problema de derechos humanos**. Serie Mujer y Desarrollo N° 16, Comisión Económica para América Latina y El Caribe, LC/L.957.